

Ayuntamiento de Sot de Chera

EXPTE: EMPL/DTV/23/120

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-
RECREATIVO DEL FUEGO**

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 09 de mayo de 2023 tiene entrada en la Dirección Territorial de Valencia escrito del Ayuntamiento de Sot de Chera, en el que solicita la inclusión en el Registro de emplazamientos regulados por el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, para la celebración de la “Fiestas patronales de agosto”.

SEGUNDO. - En fecha 21 de junio de 2023 y registro de salida PR001/2023/25799, se remite requerimiento al citado Ayuntamiento, para que subsane la documentación necesaria para continuar con la tramitación del expediente.

TERCERO. - En fecha 03 de julio de 2023 y registro de entrada GVRTE/2023/2904823, el citado Ayuntamiento subsana la documentación requerida.

CUARTO. - En fecha 15 de septiembre de 2023, se emite el informe técnico favorable del emplazamiento solicitado respecto de los requisitos establecidos en el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- El artículo 1 del Anexo VI del Decreto 91/2023, indica en su apartado 1) que el uso festivo recreativo del fuego con carácter excepcional en entornos urbanos, en el desarrollo de celebraciones de

fiestas locales o de arraigada tradición cultural, en las que se utilicen artificios de pirotecnia, encendido de hogueras o dispositivos o equipamientos que usen fuego, destinados a cocinar o a iluminación a una distancia inferior a los 100 metros del suelo forestal, deberá realizarse en emplazamientos autorizados al efecto.

TERCERO.- El artículo 1 del Anexo VI del Decreto 91/2023, indica en su apartado 4) indica que la autorización de estos emplazamientos corresponde al titular de la Dirección Territorial.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

AUTORIZAR los emplazamientos según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación, en la localización cartografiada en el Anejo I de la presente resolución:

Ayuntamiento	Sot de Chera
Festividad	Fiestas patronales de agosto
Fechas en las que tradicionalmente se celebra	Agosto
ACTOS, USO DEL FUEGO Y UBICACIONES AUTORIZADOS	Pirotecnia (disparo de tracas) y Uso del fuego para cocinar (paellas): <ol style="list-style-type: none">1. Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 679.362; 4.387.823 Plaza Juan de Juanes2. Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 679.405; 4.387.894 Calle San Roque3. Coord. UTM (ETRS89, Huso 30):679.466; 4.387.979 Plaza Blas Cervera4. Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 679.300; 4.387.817 Cruce C/ Valencia y C/ Músico Esteban Esteve

No requieren de autorización los siguientes emplazamientos solicitados en el mismo trámite, por estar ubicado a una distancia igual o superior a 100 metros del suelo forestal:

ACTOS, USO DEL FUEGO I UBICACIÓN AUTORIZADOS	Pirotecnia (disparo de tracas) y Uso del fuego para cocinar (paellas): 5. Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 679.437; 4.387.742 Plaza Pintor Beltrán Segura 6. Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 679.384; 4.387.797 Cruce C/ S. Sebastián, C/ Valencia Y Avd. Pera 7. Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 679.397; 4.387.732 Plaza Guerrillero Romeu 8. Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 679.396; 4.387.762 Calle Barón De Mompalau 9. Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 679.364; 4.387.788 Cruce C/ Silencio y C/ Valencia
--	---

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo VIII del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

- Una vez autorizados y registrados los emplazamientos del evento indicado en la presente autorización se precisará, según indican los artículos 1 y 2 del Anexo VI del Decreto 91/2023, de 22 de junio, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, en los términos previstos en el Anexo VII del Decreto 91/2023 y en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 3 Decreto 91/2023, de 22 de junio, en los días y zonas para los que el nivel de **preemergencia ante el riesgo de incendios forestales**, que recoge el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana, establezca

el **nivel 3**, esta autorización carecerá de efecto. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- Si por motivo del nivel de preemergencia, u otra circunstancia, el evento no pudiera desarrollarse en las fechas en las que tradicionalmente se celebra, se podrá realizar en otra fecha con las mismas limitaciones y condicionantes, previa declaración responsable a la Dirección Territorial, indicando el motivo de la no celebración en la fecha prevista.

- En todo caso, el **evento** en cuestión **estará vigilado en todo momento** por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas parte de la organización del evento.

- El Ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello, **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicite el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El Ayuntamiento dispondrá de un **seguro de responsabilidad civil específico** que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

- Queda totalmente **prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares** dado el elevado nivel de riesgo que comporta una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal.

- El lanzamiento de artefactos pirotécnicos no se podrá autorizar, en ningún caso, en suelo forestal.

2.- Condiciones particulares:

La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico **se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público** establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, **a los efectos de delimitación de los emplazamientos se duplicarán.**

A los meros efectos de la determinación por parte del Ayuntamiento de las **condiciones de ejecución de espectáculos pirotécnicos**, en función de los calibres y las características del material a emplear, se informa que, según el Visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, **la distancia existente entre los emplazamientos solicitados y el suelo forestal más próximo es:**

Emplazamiento	Coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30)	Distancia a terreno forestal PATFOR
1. Plaza Juan de Juanes	X;Y: 679.362; 4.387.823	74 m
2. Calle San Roque	X;Y: 679.405; 4.387.894	57 m
3. Plaza Blas Cervera	X;Y: 679.466; 4.387.979	29 m
4. Cruce C/ Valencia y C/ Músico Esteban Esteve	X;Y: 679.300; 4.387.817	47 m
5. Plaza Pintor Beltrán Segura	X;Y: 679.437; 4.387.742	149 m
6. Cruce C/ S. Sebastián, C/ Valencia Y Avd. Pera	X;Y: 679.384; 4.387.797	107 m
7. Plaza Guerrillero Romeu	X;Y: 679.397; 4.387.732	189 m
8. Calle Barón De Mompalau	X;Y: 679.396; 4.387.762	140 m
9. Cruce C/ Silencio y C/ Valencia	X;Y: 679.364; 4.387.788	100 m

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- En todo momento el evento estará vigilado, con la presencia de una dotación de bomberos durante el desarrollo del evento si se estima oportuno. Durante el acontecimiento, el disparo de tracas y/o la noche de las paellas, se garantizará que el público se mantenga en el exterior del perímetro de restricción (zona de seguridad) con la regulación del tránsito y vaciado de las calles (de vehículos y cualquier dotación que pueda suponer un obstáculo) que han de servir de vías de acceso o de evacuación de emergencia.
- Se informará a Bomberos y Guardia Civil de los acontecimientos a desarrollar, horarios, etc.
- Se realizarán desbroces selectivos y limpieza de las zonas afectadas y tramos colindantes.

4.- Notificación:

La presente resolución se notificará al Ayuntamiento y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para la inscripción en el al Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal o en la zona de influencia forestal.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

ANEJO I: LOCALIZACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. EXPTE. EMPL/DTV/23/120



 <p>GENERALITAT VALENCIANA Conselleria de Justícia e Interior</p>	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA	
	Emplazamiento autorizado para el uso del fuego regulado por el Anexo VI del Decreto 91/2023	
	ANEXO I: Ubicación de los emplazamientos autorizados EXPTE: EM PL/DTV/23/120 AYUNTAMIENTO DE : Sot de Chera	PLANO: 1 ESCALA : 1:2.000 FECHA: 14/09/2023

LEYENDA	
●	Emplazamiento_auto
■	Terreno Forestal
□	Termino Municipal